



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

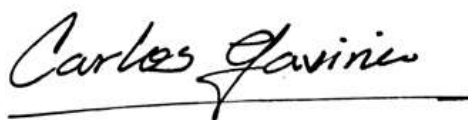
AUTO INTERLOCUTORIO	58 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2018 00063 00
PROCESO	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO
CAUSANTE	FELICIANO JARAMILLO TABORDA
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA Y RESUELVE MEMORIALES

Procede este despacho con el impulso del proceso, mediante la resolución de las distintas peticiones presentadas por las partes, a través de escritos allegados al correo institucional del juzgado así:

1. En cuanto a la solicitud de la apoderada de varios de los herederos del aplazamiento de la diligencia fijada para el 04 de marzo de 2021, en razón a que tiene una audiencia previamente programada para esa misma fecha y hora en Medellín, se ha de acceder a dicha solicitud, por cuanto se allegó la prueba sumaria correspondiente. En consecuencia, se reprograma la diligencia para RESOLVER las OBJECIONES a los INVENTARIOS Y AVALUOS, para el DÍA: ONCE (11), del MES: MARZO DE 2021, a las 10:00 a.m.
2. En cuanto a la solicitud de aclarar la fijación de honorarios a favor del Curador Ad-litem, se ha de acceder a ello, en atención a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, se deja sin valor alguno la parte del auto del 04 de enero de 2021, donde se fijó honorarios a favor del Doctor ORLANDO VALENCIA, sin embargo, en atención a la disponibilidad permanente del abogado, al tiempo en que tuvo que estar pendiente del proceso y al aporte realizado por el profesional del Derecho que representó los derechos del heredero BENITO JARAMILLO, se fija como gastos a favor del CURADOR AD LITEM, Dr. ORLANDO VALENCIA, en la suma de \$1.500.000.00, la cual deberá ser pagada por las partes a prorrata de los porcentajes que ostenten, de conformidad con el numeral 1º del artículo 364 del Código General del Proceso.
3. En cuanto a la solicitud de requerir nuevamente a la secuestre, no se accede a ello, puesto que la Empresa Gerenciar y Servir S.A., designada como secuestre, a quien se le notificó dicho encargo vía correo electrónico mediante oficio 657 desde el 15 de noviembre de

2018, empresa que encargó a la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA en tal cargo, quien aceptó y actuó como tal desde el 28 de noviembre de 2018, y hasta la fecha por requerimiento del despacho, sólo se ha presentado una rendición de cuentas el 25 de febrero de 2019, y a pesar de haber sido requeridos mediante oficios 148 y 190 del 2020, no cumplido fielmente con sus funciones; razón suficiente, para que este despacho teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado del heredero solicitante, que coadyuva la solicitud de relevar del cargo a dicha secuestre y de conformidad con el numeral 4º del artículo 48 del Código General del Proceso, proceda a ORDENAR RELEVAR del cargo de secuestre a la Empresa Gerenciar y Servir S.A.S, y en su defecto a la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA, y en su lugar nombrar en el cargo de SECUESTRE a la doctora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, quien figura en la lista de secuestres auxiliares de la justicia y se localiza en la Diagonal 57 Nro. 21 – 86 del Municipio de Bello, Teléfono 482 32 69 y 315 321 55 70, correo electrónico mimouribe@hotmail.com, fijándoles como gastos provisionales, teniendo en cuenta la distancia, el valor del transporte, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), a cargo de los solicitantes. Comuníquese el nombramiento a la secuestre tal como lo dispone la Ley, para que manifieste si acepta o no dicho cargo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

